

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2019-00461-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el vocero judicial del ejecutante solicita designar un nuevo curador ad litem como quiera que pese a que fue notificado de su designación a la fecha de la solicitud no se había notificado.

No obstante, se advierte que el abogado Flastony Gélvez Serrano aceptó su designación, y en virtud de ello, se le remitió el expediente digital para lo de su cargo, por tal motivo, se negará la petición incoada por el extremo demandante.

Ahora, efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que los demandados Edgar Humberto Blanco Mejía y Martha Pimiento Santander se notificaron por medio de curador ad litem del mandamiento de pago el día 8 de enero de 2022 contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella.

De ello, este juzgado encuentra que las pruebas son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA**

**Juez**